



CODIGO DE CONDUCTA DEL DIRECTORIO

INSTITUTO DE DIAGNOSTICO S.A.

1 Introducción

- 1.1. Este documento, en adelante el “Código de Conducta”, contiene, entre otros, directrices anti-soborno y corrupción, teniendo por objeto de igual manera el identificar las principales situaciones que configuran un conflicto de interés, las que, aún de no estar tipificadas por la ley, aun así pueden afectar el interés social, describiendo en términos genéricos el procedimiento que debe seguir un director para declarar y resolver el conflicto de interés de que se trate.
- 1.2. El presente Código se encontrará a disposición de los accionistas y del público en general a través de la página web www.indisa.cl. El presente Código establece principios generales, por lo que no abarca todas las situaciones de conflicto que los directores pueden llegar a enfrentar. En consideración a ello, y en caso de duda sobre la existencia de un conflicto, o de cómo enfrentarlo, los directores deberán consultar al Presidente de la Sociedad o, en su defecto, al Gerente General, quienes a su vez se encontrarán facultados para buscar asesoría legal, si lo estiman necesario.
- 1.3. De igual manera, el presente Código no comprende toda la legislación y normativa aplicable a la Sociedad y directores, por lo que éstos deberán armonizar y supeditar cuando corresponda los principios establecidos con dicha legislación y normativa, y con las demás políticas y/o procedimientos aprobados por el Directorio. En consecuencia, la aplicación, el sentido y el alcance del presente Código de Conducta se entenderá formando parte armónica con los preceptos que establecen entre otras, la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores, la normativa de la Superintendencia de Valores y Seguros, el Código de Ética de Clínica Indisa, el manual del procedimiento del Sistema de Denuncias, la ley 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y las demás políticas y/o procedimientos aprobados por el Directorio; particularmente en lo referido a materias de cumplimiento de derechos, deberes y responsabilidades de los directores; tratamiento de operaciones con partes relacionadas y conflictos de interés; manejo, uso y

divulgación de información, ya sea relevante, de interés, confidencial o privilegiada; divulgación de información referida a la adquisición o enajenación de acciones o valores de la Sociedad o su grupo empresarial, o de proveedores, clientes o competidores relevantes de la Sociedad; cumplimiento de normativa de libre competencia y anticorrupción; entre otras.

2 Declaración de Principios y Finalidad

Instituto de Diagnóstico S.A., “Clínica Indisa”, tiene por principal misión acoger a los integrantes de la familia que requieran atención en salud, con altos estándares de calidad, ofreciéndoles un prestigioso cuerpo médico, con el apoyo de tecnología pionera en Chile y comprometidos con la excelencia en el servicio, la confianza y eficiencia en la gestión, inspirados siempre por sólidos principios éticos.

Clínica Indisa aspira a ser reconocida como la Clínica de Familia que ofrece atención de salud integral y de alta complejidad, con los más altos estándares de calidad técnica, el mejor servicio y cálida atención.

2.1. La finalidad del presente Código de Conducta es:

2.2. Establecer las responsabilidades del Directorio de Clínica Indisa, en la observación y defensa de la postura de la compañía en relación al soborno y la corrupción.

2.3. Proveer información y guía a los integrantes del Directorio y a quienes trabajan para Clínica Indisa en forma directa o indirecta, para identificar debidamente y manejar adecuadamente situaciones de soborno y corrupción.

2.4. Identificar las principales situaciones que pueden configurar conflicto de interés, describiendo el procedimiento que debe seguir un Director para aclarar o resolver dicho conflicto.

2.5. Asumir la responsabilidad legal, individual y colectiva, que asiste al Directorio de Clínica Indisa, de manera de evitar la participación de la organización en cualquier situación que suponga riesgo de corrupción o soborno, y que suponga un daño grave a la reputación societaria, o que incida en posibilidad de sanciones económicas o exclusiones licitatorias por parte de las autoridades correspondientes.

3 Ámbito de Aplicación

El presente Código de Conducta se aplica preferentemente a todos los directores de Clínica Indisa, sin perjuicio de que en lo que sea pertinente se extiende a sus empleados que trabajan en todos los niveles y grados, incluyendo gerentes, subgerentes, jefes, ejecutivos, funcionarios y personal, ya sean permanentes a término fijo o temporales y donde sea se encuentren localizados.

4 Principales Deberes de los Directores

Los directores tienen obligaciones tanto respecto de la Sociedad como de sus accionistas, debiendo ejercer sus funciones siempre resguardando el mejor interés social.

Los principales deberes de los directores son los siguientes:

Deber de cuidado: Los directores deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán solidariamente de los perjuicios causados a la Sociedad y a los accionistas por sus actuaciones dolosas o culposas.

Deber de reserva: Los directores están obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la Sociedad y de la información social a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por la Sociedad. Esta obligación regirá cuando la reserva lesione el interés social o se refiera a hechos u omisiones constitutivas de infracción a los estatutos sociales, de la normativa dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros o de la legislación pertinente a las sociedades anónimas.

Deber de informarse y deber de informar: Cada director tiene derecho de ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el gerente o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la Sociedad. Este derecho debe ser ejercido de modo de no afectar la gestión social. A su vez, el Directorio tiene un deber colectivo de informar a los accionistas, a las autoridades y al público en general sobre la marcha de los negocios y sobre determinados hechos que la ley estima relevantes, según corresponda.

Deber de lealtad: En el ejercicio de su cargo, los directores deben subordinar sus intereses personales, o los de sus personas relacionadas, a los intereses de la Sociedad.

Además de cumplir con sus respectivos deberes, los directores deben actuar, en todo momento, de acuerdo a los más altos estándares de probidad, responsabilidad y conducta ética, siempre dando cumplimiento a la legislación y normativa aplicable a la Sociedad y los directores, a las demás políticas y/o procedimientos aprobados por el Directorio y a este Código.

5 Situaciones de conflicto de interés

En cumplimiento de sus funciones, los directores deben actuar y tomar decisiones buscando siempre el beneficio para la Sociedad, y no basándose en intereses o relaciones personales, procurando evitar cualquier conflicto de interés.

En términos generales, se entiende que existe un conflicto de interés cuando se está ante *una situación, hecho o posición en que los intereses personales de un director, o de su cónyuge o sus parientes cercanos (hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad), así como de toda entidad controlada directa o indirectamente por cualquiera de ellos, son o tienen la apariencia de ser contrarios a los intereses de la Sociedad, o cuando por cualquier otra causa similar pueda verse afectada la capacidad de dicho director de tomar decisiones objetivas en el mejor interés de la Sociedad.*

Un conflicto de interés surge cuando un empleado usa su posición en Clínica Indisa para beneficio personal, financiero o de otro tipo (o el beneficio financiero o de otro tipo de miembros de su familia o personas relacionadas) aparte de la normal recompensa del empleo y compensaciones hechas por Clínica Indisa. Un conflicto de interés también existe cuando los intereses personales de un empleado son incompatibles con los de Clínica Indisa y crean conflictos de lealtades. Estos conflictos de lealtades pueden hacer que un empleado de preferencia a intereses personales en situaciones en las cuales las responsabilidades hacia Indisa deben ir primero.

En caso de encontrarse en una situación de conflicto de interés, o de potencial conflicto de interés, el director afectado deberá comunicar oportunamente lo anterior al Directorio y al Presidente y/o al Gerente General, debiendo abstenerse de actuar o tomar decisiones sobre la materia, salvo que exista acuerdo expreso del Directorio en sentido contrario.

En lo posible, los directores deben evitar situaciones que generen o puedan razonablemente generar conflictos de interés, o la apariencia de uno. Para dichos efectos, y para determinar si efectivamente existe un conflicto de interés, los directores en primer lugar deberán usar su propio juicio, recurrir a asesoría cuando sea pertinente, ateniéndose siempre a los más exigentes estándares de probidad, responsabilidad y conducta ética. Se debe tener siempre presente que los intereses financieros o comerciales de cónyuges, parientes cercanos, amigos, inversionistas, proveedores, competidores, clientes, entre otros, pueden dar lugar a un potencial conflicto de interés, o generar la apariencia de uno.

Sin perjuicio de las prohibiciones legales a que se encuentran sujetos los directores, incluyendo la prohibición general de utilizar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros relacionados en perjuicio del interés social, y de lo que señalará más adelante en materia de operaciones con partes relacionadas, a continuación se indican algunas directrices para evitar las situaciones de conflictos de interés más comunes:

Relaciones comerciales/contractuales con terceros: Los directores deben evitar participar o involucrarse, directa o indirectamente, en actividades o inversiones que sean contrarias o inconsistentes con los intereses de la Sociedad.

Regalos: Los directores deben evitar aceptar o recibir, ya sea directa o indirectamente, de terceros con quien la Sociedad tiene o podría tener una relación comercial y/o contractual, dádivas o regalos de cualquier tipo o especie, cuando el valor de tales regalos sea relevante o bien cuando su aceptación genere o puedan razonablemente generar un conflicto de interés, o la apariencia de uno.

Igualmente existe expresa prohibición de aceptar un regalo de terceros si incluye dinero efectivo o equivalente de efectivo o cheques.

En el marco de lo señalado, cualquier intento de soborno debe ser reportado inmediatamente al Presidente del Directorio y/o Gerente General.

Ningún integrante del Directorio de Clínica Indisa puede aceptar, en forma directa o indirecta, ningún dinero, regalo o invitaciones que son o tienen la intención de influir sus acciones o juicios al tomar decisiones en relación a los negocios de Indisa, o que pudieran llevar al dador a pensar que él o ella se beneficiará de alguna manera.

En cuanto a la entrega de regalos, ésta no se encuentra prohibida en la medida de que (i) no se haga con la intención de influir en terceros para obtener o retener negocios o tener una ventaja en los negocios, o premiar una disposición o retención de los negocios o ventaja en los negocios, o un intercambio explícito o implícito de favores o beneficios; (ii) cumpla con las leyes vigentes; (iii) se da en nombre de Indisa, y no en nombre de quien lo efectúa; (iv) no incluye efectivo o equivalente de efectivo o cheques; (v) es apropiado para las circunstancias que motivan o justifican su entrega; (vi) se da en forma abierta y no secreta.

No obstante lo anterior, deberá existir autorización previa y expresa del Directorio para el caso de que el regalo se ofrezca a funcionarios de gobierno o sus representantes, o a políticos o partidos políticos.

Para la práctica de entrega de regalos en el marco de negocios entre países y regiones distintas, la medida aplicable para distinguir si resulta procedente su entrega, es si en todas las circunstancias el regalo u hospitalidad es razonable y justificable, y si la reputación de Clínica Indisa y sus subsidiarias y compañías asociadas se dañaría de alguna manera si cualquier detalle de la hospitalidad o regalos se hicieran públicos.

Hospitalidad: La aceptación de invitaciones a almuerzos de negocios, comidas, concierto, eventos deportivos u otros eventos similares (ya sean auspiciados o no), pueden ser aceptados en el transcurso habitual de los negocios, pero deben ser notificados al Presidente del Directorio y/o Gerente General.

No se encuentra permitido, y riñe contra los principios que rigen el comportamiento societario de Clínica Indisa que un miembro del Directorio (o alguien a su nombre) de, prometa dar, u ofrezca un pago, regalo u hospitalidad con la expectativa o esperanza que se recibirá una ventaja en los negocios, o recompensar una ventaja en los negocios que ya se ha dado.

Igualmente se encuentra prohibido aceptar pagos, regalo u hospitalidad de terceros que se sabe o sospecha son ofrecidos con la expectativa de que traerán ventajas en los negocios para ellos; o supondrán que una ventaja en los negocios deba ser dada por Clínica Indisa.

Deberán los integrantes del Directorio sujetos al presente Código guardar especial cuidado cuando se configure el hecho de que un cliente o proveedor que está dando o recibiendo hospitalidad es también un competidor o potencial competidor. Dicho contacto sólo se aceptará si existen razones del negocio legítimas para ello, y si dicha hospitalidad no excede lo que en general se considera como estándar dentro de las prácticas del negocio.

Préstamo o uso de bienes: Los directores no podrán tomar en préstamo o usar para su propio beneficio, ya sea directo o indirecto, los bienes sociales, salvo en caso de autorización del Directorio.

Préstamos y garantías: Los directores no podrán recibir, directa o indirectamente, préstamos en dinero de la Sociedad, o ser beneficiarios de garantías constituidas por la Sociedad para caucionar obligaciones propias, salvo en caso de autorización del Directorio.

Soborno: Un soborno es un incentivo o recompensa que se ofrece, promete o provee en orden a ganar o retener cualquier ventaja comercial, contractual, regulatoria o personal. Incluye ventajas financieras u otras que se dan o piden para un desempeño inadecuado de una función pública o actividad de negocios.

Constituye una conducta manifiestamente contraria a las prácticas de Clínica Indisa el ofrecer, prometer o dar un soborno, o solicitar, estar de acuerdo en recibir o aceptar un soborno, sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas que concurran al efecto.

De igual manera, los integrantes del Directorio de Clínica Indisa deberán estarse con especial atención al cumplimiento de las normas de la Ley 20.393 que establece responsabilidad penal a las personas jurídicas.

Donaciones: Ninguna contribución puede ser ofrecida o hecha a nombre de Clínica Indisa sin la previa autorización del Gerente General y/o del Presidente del Directorio.

En términos generales, sólo efectuarán donaciones que sean estrictamente ajustadas a derecho, y que se encuentran enmarcadas en el rol social de la compañía, o en los programas y planes debidamente aprobados por el Directorio de la Clínica.

Se encuentran expresamente prohibidas cualquier tipo de contribución a partidos políticos o a individuos en orden de asegurar influencias políticas o comerciales en nombre de Clínica Indisa.

6 Operaciones con partes relacionadas

Durante la evaluación y aprobación de toda operación con una parte relacionada de Clínica Indisa, los directores deberán velar porque se cumpla con la regulación establecida en el Título XVI de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas y, en especial, porque la operación tenga por objeto contribuir al interés social y se ajuste en precio términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.

En conformidad a lo establecido en la Ley 18.046, los directores que tengan interés o participen en negociaciones conducentes a la realización de una operación con una parte relacionada de la Sociedad, deberán informar inmediatamente de ello al Directorio y al Presidente y/o al Gerente General, debiendo abstenerse de participar en la votación específica que se lleve a efecto para aprobar o rechazar la operación respectiva, no obstante deberán hacer público sus parecer respecto de la misma si son requeridos por el Directorio, debiendo dejarse constancia en el acta de su opinión. Para estos efectos, se entenderá que existe interés de un director en toda negociación, acto, contrato u operación en la que deba intervenir en cualquiera de las siguientes situaciones: (i) él mismo, su cónyuge o sus parientes cercanos; (ii) las sociedades o empresas en las cuales sea director o dueño, directamente o indirectamente, de un 10% o más de su capital; (iii) las sociedades o empresas en las cuales alguna de las personas antes mencionadas sea director o dueño, directo o indirecto, del 10% o más de su capital; y (iv) el controlador de la Sociedad o sus personas relacionadas, si el director no hubiera resultado electo sin los votos de aquél o aquéllos.

Ningún director podrá aprovechar para sí, ya sea directa o indirectamente, las oportunidades comerciales de la Sociedad de que hubiese tenido conocimiento en su calidad de tal. Se entenderá por oportunidad comercial todo plan, proyecto, oportunidad u oferta exclusiva dirigida a la Sociedad, para desarrollar una actividad lucrativa en el ámbito de su giro o uno complementario a él. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas podrán utilizar para sí tales oportunidades comerciales cuando el Directorio las haya previamente desechado, o si hubiere transcurrido un año desde la adopción del acuerdo de postergar o aceptar la oportunidad comercial, sin que se hubiese iniciado su desarrollo.

7. Denuncias

Los directores que tomen conocimiento de una infracción al presente Código, ya sea real o potencial, deberán comunicar tal situación al Presidente y/o al Gerente General de la Sociedad, quien a su vez lo comunicará a la brevedad posible al Directorio, guardando reserva sobre quien hizo la denuncia. En el evento que la denuncia sea razonablemente verosímil, el Directorio deberá nombrar a un tercero independiente tan pronto le sea posible, a objeto que éste investigue la denuncia respectiva y emita un informe dirigido al Directorio con sus conclusiones y recomendaciones, dentro del plazo que se le señale. Una vez recibido el informe, el Directorio deberá adoptar las medidas que estime convenientes en relación a los hechos denunciados.